

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A Ñ
que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Máximo Benites Portal, esz como sigue:-

R e c u r s o .- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Em-
presa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante
su Despacho, i Máximo Benites Portal, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el
segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama
Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1932 hasta el 10 del mes de Enero
del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un
jornal de S/4.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia,
de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/63.75 (quince jornales),
por cada año de servicios, que han sido computados en 14 años, con arreglo al record
que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con
descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limi-
tada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/956.25 que resulta a su favor como
indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/63.75, por los
14 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación
de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el
pago, consigna en el cheque N°276259 a la orden del personal de la Inspección Regional
de Trabajo a cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/956.25, que cubre
el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna
sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le
abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, termi-
nada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitiva-
mente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato la vivienda que
ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servi-
cio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus fir-
mas legalizadas.- Trujillo, 2 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.- Máximo Benites P.-

P r o v e i d o .- Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.-Por presen-
tado conel cheque #276259, por la cantidad de S/956.25 que se consigna
en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, por el
doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en
cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con
la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el doctor
Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, a don Máximo Benites Portal, en los
términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu
tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al recurrente, personalmente,
la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, debidamente endosado a su
orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega; i otórguese la doble copia
certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el compro-
bante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago
de los impuestos fiscales respectivos.- J. M. Angulo A.- E. Vanini.- - - - -

D i l i g e n c i a .- En Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo
las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regio-
nal de Trabajo don Máximo Benites Portalz con el objeto de recibir la cantidad de nove-
cientos cincuentiseis soles oro veinticinco centavos, que se le manda entregar en la pro-
videncia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personal-
mente a don Máximo Benites Portal la indicada cantidad de S/956.25 en el cheque N°276259
girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i dán-
dose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante
el Auxiliar que certifica.- J. M. Angulo A.- Máximo Benites P.- E. Vanini.- - - - -

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-

AA-HCG. 1-1
Co. 3
Do. 16
Fs. 2



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **C E R T I F I C A** que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Máximo Benites Portal, es como sigue:-

R e c u r s o.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Máximo Benites Portal, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1932 hasta el 10 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/4.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/63.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en 14 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/956.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/63.75, por los 14 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°276259 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo a cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/956.25, que cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Trujillo, 2 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.- Máximo Benites P.-

P r o v e i d o.- Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque #276259, por la cantidad de S/956.25 que se consigna en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, a don Máximo Benites Portal, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al recurrente, personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega; i otérguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J. M. Angulo A.- E. Vanini.- - - - -

D i l i g e n c i a.- En Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Máximo Benites Portal con el objeto de recibir la cantidad de novecientos cincuentiseis soles o veinticinco centavos, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Máximo Benites Portal la indicada cantidad de S/956.25 en el cheque N°276259 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J. M. Angulo A.- Máximo Benites P.- E. Vanini.- - - - -

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-

